

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL No. 140-2023/SG

Lima, 09 MAY 2023

LA SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN



VISTO, El Escrito S/N con registro N° 1921-2023, de fecha 23 de marzo de 2023, emitido por la Secretaría General del Servicio de Parques de Lima, mediante el cual, la servidora María Milagros Ortiz Loayza interpone recurso de apelación contra la Resolución de Secretaría General N° 102-2023/SG, y el Informe N° D00074-2023-SERPAR-LIMA-STPAD, de fecha 08 de mayo de 2023, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, Reglamento General de la LSC) y el numeral 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" (en adelante, Directiva LSC), precisan que los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (en adelante, PAD) instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previsto en la LSC y su Reglamento General;

Que, mediante Carta N° D000072-2022-SERPAR-LIMA-SGRH, debidamente notificada el 04 de marzo de 2022, se inició un PAD contra la ex servidora **MARÍA MILAGROS ORTIZ LOAYZA**, quien en calidad de Gerente de Áreas Verdes, incurrió en falta administrativa al no gestionar debidamente los bienes asignados a su persona, y por no custodiar debidamente la documentación emitida y recibida en el periodo 2020, falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la LSC, "d) *Negligencia en el desempeño de las funciones*";

Que, posterior a ello, previa evaluación de los descargos presentados por la referida ex servidora, así como del Informe de órgano Instructor, mediante Resolución de Secretaría General N° 102-2023/SG, de fecha 03 de marzo de 2023, se le impuso un sanción de amonestación escrita al acreditarse la comisión de la falta referida al que no realizó las acciones pertinentes para la reconstrucción o ubicación de la documentación perdida;

Que, al no encontrarse conforme con la sanción impuesta, mediante Escrito S/N, asignado con registro N° 1921-2023, de fecha 23 de marzo de 2023, la ex servidora **MARÍA MILAGROS ORTIZ LOAYZA** interpuso recurso de apelación, solicitando se declare la prescripción del PAD inicio en su contra;





SERPAR

Servicio de Parques de Lima

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la unidad, la paz y el desarrollo



Que, mediante Informe N° D0000074-2023-SERPAR-LIMA-STPAD, de fecha de mayo de 2023, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios recomendó a esta Secretaría General declarar infundado el recurso de apelación interpuesto;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 120.1 del artículo 120° y el numeral 217.1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO LPAG), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se establece que, frente a un acto que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos; siendo que en el numeral 218.1 del artículo 218° del TUO LPAG, los recursos administrativos son: a) Recurso de Reconsideración, b) Recurso de Apelación y c) Recurso de Revisión;

Que, los numerales 95.2 y 95.3 del artículo 95° de la LSC, en atención al artículo 220° del TUO LPAG, establecen que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, asimismo, el artículo 95° de la LSC, señala que el plazo para interponer el recurso de apelación contra el acto administrativo que imponga la sanción, es de quince (15) días hábiles;

Que, en ese sentido, de la revisión del recurso de apelación presentado por la referida ex servidora se advierte que dicho recurso ha sido presentado dentro del plazo establecido por ley, asimismo, cumple con fundamentar su interpretación en el plazo de prescripción establecido por el régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la LSC para el término del PAD, siendo una cuestión de puro derecho; por lo cual, corresponde proceder con el análisis del único sustento presentado en el recurso de apelación;

Que, el artículo 94° de la LSC, respecto a los plazos prescriptivos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la LSC, señala que "(...) En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año";

Que, por otro lado, el último párrafo del artículo 106° del Reglamento General de la LSC establece que: "*Entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la notificación de la comunicación que impone sanción o determina el archivamiento del procedimiento, no puede transcurrir un plazo mayor a un (01) año calendario*";

Que, dicho escenario produjo en su momento diversas interpretaciones sobre el plazo efectivo para culminar un PAD; no obstante, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, el Tribunal del Servicio Civil estableció como precedente vinculante, entre otros, los fundamentos 42 y 43 de la referida Resolución, mediante los cuales se determinó que se debe aplicar la Ley antes que el Reglamento, por lo cual, una



año debe computarse conforme lo ha establecido expresamente la Ley, esto es, hasta la emisión de la resolución;

Que, siendo que el acto de inicio de PAD, la Carta N° D000072-2022-SERPAR-LIMA-SGRH, fue debidamente notificada el 04 de marzo de 2022, mientras que la Resolución de Secretaría General N° 102-2023/SG, resolución que impone la sanción respectiva, fue emitida el 03 de marzo de 2023, se concluye que el procedimiento administrativo disciplinario seguido contra la ex servidora **MARÍA MILAGROS ORTIZ LOAYZA** fue concluido en el plazo establecido por ley;

Que, estando a lo expuesto, siendo la Secretaría General la máxima autoridad administrativa de SERPAR LIMA, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza N° 1784-MML que aprueba el Estatuto de SERPAR LIMA, y a la estructura orgánica aprobada por Ordenanza N° 1955-MML, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la ex servidora **MARÍA MILAGROS ORTIZ LOAYZA** contra la Resolución de Secretaría General N° 102-2023/SG;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia N° 10-2015-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

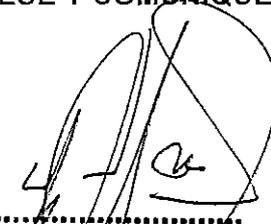
ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la ex servidora **MARÍA MILAGROS ORTIZ LOAYZA**, contra la sanción de amonestación escrita impuesta mediante Resolución de Secretaría General N° 102-2023/SG, de fecha 03 de marzo de 2023, en atención a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución a la ex servidora **MARÍA MILAGROS ORTIZ LOAYZA** para los fines correspondientes.

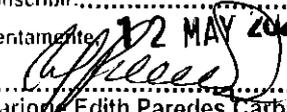
ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Subgerencia de Recursos Humanos adjunte en el legajo de la referida ex servidora, copias autenticadas de la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - DEVOLVER los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de SERPAR LIMA, a fin de que disponga la custodia y archivo del expediente.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



 Miguel Ricardo Alonso Marchena
Secretario General
Municipalidad Metropolitana de Lima

SERVICIO DE PARQUES - LIMA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA Transcripción N° 190-2023 Para conocimiento y fines cumple con Transcribir:..... Atentamente: 12 MAY 2023  Marjorie Edith Paredes Carbajal Sub Gerente de Gestión Documentaria
--